

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Enrique María San Juan Aguiriano del resto de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias y pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**8067 REAL DECRETO 2451/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Jesús María Guaresti Echevarría.**

Visto el expediente de indulto de Jesús María Guaresti Echevarría, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 24 de febrero de 1984, como autor de un delito de tenencia de armas de guerra en situación de concurso ideal con uno de tenencia de explosivos, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Jesús María Guaresti Echevarría del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, bajo condición de que durante un período de tiempo no inferior al que resta del normal cumplimiento de la condena el penado no vuelva a cometer otro delito doloso.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**8068 REAL DECRETO 2452/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Rosa Dina Martínez Goicoechea.**

Visto el expediente de indulto de Rosa Dina Martínez Goicoechea, condenada por la Audiencia Nacional, en sentencia de 2 de mayo de 1980, como autora de un delito de detención ilegal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, en sentencia de 1 de abril de 1981, como autora de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con intimidación en las personas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y privación durante dos años del permiso de conducir, y de un delito de robo con intimidación en las personas, a la de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Rosa Dina Martínez Goicoechea del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente el tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**8069 REAL DECRETO 2453/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a José María Zabaleta Apecechea.**

Visto el expediente de indulto de José María Zabaleta Apecechea, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 11 de junio de 1982, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a José María Zabaleta Apecechea del resto de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**8070 REAL DECRETO 620/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Madán a favor de doña Margarita de Pedrosa y Sturdza.**

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Margarita de Pedrosa y Sturdza, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Madán, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**8071 REAL DECRETO 621/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Alcudia, con Grandeza de España, a favor de doña Paloma Sanjuanena y Fontagut.**

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Paloma Sanjuanena y Fontagut, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Alcudia, con Grandeza de España, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**8072 REAL DECRETO 622/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Poal a favor de don Luis Desvalls y Trias.**

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Luis Desvalls y Trias, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Poal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**8073** REAL DECRETO 623/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Requena a favor de doña Carmen Eugenia Fitz-James Stuart y Gómez.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Carmen Eugenia Fitz-James Stuart y Gómez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Requena, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8074** ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Carn-Salas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de diciembre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Carn-Salas, Sociedad Anónima» (NIF A-08.645582), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, al amparo de lo previsto en el artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una industria cárnica de despiece en Barcelona (capital), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Carn-Salas, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de los obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8075** ORDEN de 17 de enero de 1985 por la que se acepta el cambio de nombre y transmisión de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Cerinsa» (a constituir) (Expte. ST 11), a favor de «Chemical Wases, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ministerio de Industria y Energía (Secretaría General Técnica), y la Orden de ese Ministerio de 14 de diciembre de 1984, por la que se autoriza el cambio de nombre de «Cerinsa» (a constituir) (Expte. ST-11), a favor de «Chemical Wases, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de los mismos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Cerinsa» (a constituir) (Expte. ST-11), por Orden, de este Departamento de fecha 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), para la producción, venta, distribución y exportación de productos químicos y petroquímicos en Sagunto (Valencia), sean atribuidos a la Empresa «Chemical Wases, Sociedad Anónima», como consecuencia de la autorización por Orden de Industria y Energía de fecha 14 de diciembre de 1984, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de los mismos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8076** ORDEN de 17 de enero de 1985 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Remolcadores Facal, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Remolcadores Facal, Sociedad Anónima» (NIF A-20038360), el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, la Orden de ese Ministerio de 12 de